

Recurso de Revisión: 01156/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de once de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01156/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta del **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, el [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**), ante el **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00028/ISSEMYM/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"¿Cuánto costo y cuanto se compró en kilos o gramos de mercurio para los consultorios dentales de la institución para todo el año del 2015? ¿Cuál fue el número de amalgamas que se pusieron en el 2015? ¿Cuál fue el consumo de mercurio en Kilos o Gramos en el 2015? ¿Después de exprimir la amalgama recién preparada se explique detalladamente cual es el procedimiento que se hace con el mercurio excedente, Ejemplo: se exprime la amalgama en un godete para que el mercurio excedente

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01156/INFOEM/IP/RR/2016

Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios

Josefina Román Vergara

se deposite en este, posteriormente la enfermera vacía el mercurio del godete en un frasco cerrado, este frasco quincenalmente se retira de los consultorios dentales y se almacena en el deposito Temporal de Residuos Peligrosos de la unidad médica y la empresa contratada para el retiro final se lo lleva mensualmente? ¿Cuántas unidades dentales tienen y de éstas cuantas tienen filtro para retener el mercurio? ¿Cuál fue el peso de mercurio líquido de desecho por las amalgamas preparadas en él 2015? ¿Cuál es el destino final del mercurio?". (Sic)

SEGUNDO. Posteriormente, el día quince de marzo de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta extemporánea a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

"Como archivo adjunto, encontrará el oficio que dará respuesta a su solicitud de información." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su respuesta el siguiente archivo electrónico:

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

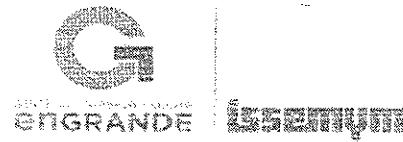
01156/INFOEM/IP/RR/2016

Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO



2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente

Toluca, Mex., 15 de marzo de 2016
2016F 80000-UI-096/2016

[REDACTED]

[REDACTED]

PRESENTE

[REDACTED]

En atención a su solicitud de información pública presentada el veintidós de febrero del año en curso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIME, a la cual se le asignó el número de folio 00028/ISSEMyM/IP/2016, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 35, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta de acuerdo a lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA

“¿Cuánto costo y cuanto se compró en kilos o gramos de mercurio para los consultorios dentales de la institución para todo el año del 2015? ¿Cuál fue el número de amalgamas que se pusieron en el 2015? ¿Cuál fue el consumo de mercurio en Kilos o Gramos en el 2015? ¿Después de exprimir la amalgama reción preparada se explica detalladamente cuál es el procedimiento que se hace con el mercurio excedente. Ejemplo: se exprime la amalgama en un godete para que el mercurio excedente se deposite en este, posteriormente la enfermera vacía el mercurio del godete en un frasco cerrado, este frasco generalmente se retira de los consultorios dentales y se almacena en el deposito Temporal de Residuos Peligrosos de la Unidad médica y la empresa contratada para el retiro final se lo lleva mensualmente? ¿Cuántas unidades dentales tienen y de éstas cuantas tienen filtro para retener el mercurio? ¿Cuál fue el peso de mercurio líquido de desecho por las amalgamas preparadas en el 2015? ¿Cuál es el destino final del mercurio?”, (SIC).

RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fundamento en los artículos 3, 4 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, se informa lo particular lo siguiente respecto a la información solicitada:

Referente a “. Cuánto costo y cuanto se compró en kilos o gramos de mercurio para los consultorios dentales de la institución para todo el año del 2015?...” y “.Cuál fue el consumo de mercurio en Kilos o Gramos en el 2015...” (SIC), se informa que en el ejercicio 2015, mediante el contrato número CLH067/003/2014, referente a la adquisición de material quirúrgico y de curación de uso general 2015-2016, fueron solicitados al proveedor adjudicado dos piezas de la clave 25411UG000509 “Mercurio tricloratido químicamente puro con 250 gramos en frasco gotero”, a un precio unitario de \$999.00 (Novecientos noventa y nueve pesos 00/100); siendo importante, señalar que el ISSEMyM se encuentra en proceso de disminuir la utilización del mercurio en sus servicios otorgados.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión:

01156/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



CONGRESO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyante"

Referente a "...¿Cuál fue el número de amalgamas que se pusieron en el 2015?..." (SIC); se informa que durante el ejercicio 2015, fueron colocadas 40,431 amalgamas en unidades médicas que cuentan con servicio odontológico de este organismo auxiliar.

En atención a "...¿Después de exprimir la amalgama recién preparada se explique detalladamente cuál es el procedimiento que se hace con el mercurio excedente. Ejemplo: se expresa la amalgama en un godete para que el mercurio excedente se deposite en este, posteriormente la enfermera vacía el mercurio del godete en un frasco cerrado, este frasco quincenalmente se retira de los consultorios dentales y se almacena en el depósito Temporal de Residuos Peligrosos de la unidad médica y la empresa contratada para el retiro final se lo lleva mensualmente?..." (SIC); se informa al peticionario que las unidades dentales de este organismo auxiliar para el uso del mercurio se basan en la "Guía de Buenas Prácticas de Uso de Mercurio en Consultorios Dentales", emitidas por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, la cual podrá consulta en la dirección electrónica:

<http://www.cofepris.gob.mx/Biblioteca%20Virtual/mercurio/Guia.pdf>

En referencia a "...¿Cuántas unidades dentales tienen y de éstas cuantas tienen filtro para retener el mercurio?..." (SIC); el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, contaba al cierre del ejercicio 2015 con 74 unidades odontológicas, las cuales cuentan con filtro convencional de residuos.

Respecto a "...¿Cuál fue el peso de mercurio líquido de desecho por las amalgamas preparadas en el 2015?..." y "...¿Cuál es el destino final del mercurio?..." (SIC); de acuerdo a los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa que esta Sujeto Obligado no cuenta con documentos que señalen el peso total de los residuos de mercurio; toda vez, que dichos residuos son separados, etiquetados y resguardados en el área de almacenamiento temporal de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (RPBI) de cada unidad médica; destacando que la empresa adjudicada para el retiro de estos residuos generados por las unidades médicas, es la responsable de su peso y control; además de que es etiquetado como mercurio residual para su manejo y destino final como responsabilidad de la empresa contratada para su retiro.

MODALIDAD DE ENTREGA

Considerando que requirió como modalidad de entrega de su información a través del SAIMEX, se envía por el mismo medio el presente oficio de respuesta.

ATENTAMENTE

MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.P. 00000-00000/00/2016
ARRED/ACM/CERMO

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

01156/INFOEM/IP/RR/2016

Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

TERCERO. Hecho lo anterior, el siete de abril de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica; en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como acto impugnado: "Sobre la pregunta ¿Cuánto costo y cuanto se compró en kilos o gramos de mercurio para los consultorios dentales de la institución para todo el año del 2015? Dicen haber comprado dos envases con mercurio, pero en la cantidad de amalgamas realizadas en 2015 dicen haber realizado 40.431 lo cual es imposible de realizar con solo dos frascos de mercurio de 250 gramos cada uno. Por lo cual la información no es verídica De la pregunta ¿Después de exprimir la amalgama recién preparada se explique detalladamente cual es el procedimiento que se hace con el mercurio excedente, Ejemplo: se expreme la amalgama en un godete para que el mercurio excedente se deposite en este, posteriormente la enfermera vacía el mercurio del godete en un frasco cerrado, este frasco quincenalmente se retira de los consultorios dentales y se almacena en el deposito Temporal de Residuos Peligrosos de la unidad médica y la empresa contratada para el retiro final se lo lleva mensualmente? Contestan ver un enlace sobre la guía de cofepris sin embargo ésta guía no dice en ningún momento el procedimiento que se debe hacer desde el retiro del excedente de mercurio de la manta, por lo cual no proporcionaron la información Sobre la pregunta ¿Cuál fue el peso de mercurio líquido de desecho por las amalgamas preparadas en él 2015? Mencionan no contar con documentos que señalen el pesaje ya que cuentan con una empresa quien es la que retira el mercurio. Sin embargo las empresas cobran en base al peso de los residuos, por lo anterior si tienen el peso del mercurio con el cual le pagan a la empresa y omitieron proporcionar el dato." (Sic)

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01156/INFOEM/IP/RR/2016

Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios

Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"no proporcionaron la información solicitada." (Sic)

CUARTO. El doce de abril de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, del cual sólo se plasma un extracto, en obvio de representaciones innecesarias:

Recurso de Revisión:

01156/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

DIFUSIÓN MÁXIMA Y LARGA

GRANDE

INSTITUTO

Biológico Infecciosos (RPI) de cada unidad médica; destacando que la empresa adjudicada para el retiro de estos residuos generados por las unidades médicas, es la responsable de su peso y control; además de que es etiquetada como mercurio residual para su manejo y destino final como responsabilidad de la empresa contratada para su retiro..." (SIC).

El pasado siete de abril, el particular interpone recurso de revisión a través del SAIMEX, al cual se le asignó el número de folio 01156/INFOEM/IP/RR/2016, conforme a lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO:

"Sobre la pregunta ¿Cuánto costo y cuánto se compró en kilos o gramos de mercurio para los consultorios dentales de la institución para todo el año del 2015? Dicen haber comprado dos envases con mercurio, pero en la cantidad de amalgamas realizadas en 2015 dicen haber realizado 40.431 lo cual es imposible de realizar con solo dos frascos de mercurio de 250 gramos cada una. Por lo cual la información no es verídica. De la pregunta ¿Después de exprimir la amalgama recién preparada se explica detalladamente cuál es el procedimiento que se hace con el mercurio excedente. Ejemplar: se exprime la amalgama en un godete para que el mercurio excedente se deposite en este, posteriormente la enfermera vacía el mercurio del godete en un frasco cerrado, éste frasco quincenalmente se retira de los consultorios dentales y se almacena en el deposito Temporal de Residuos Peligrosos de la Unidad médica y la empresa contratada para el retiro final se le lleva mensualmente? Contestan ver un enlace sobre la guía de catápsis sin embargo ésta guía no dice en ningún momento el procedimiento que se debe hacer desde el retiro del excedente de mercurio de la manta, por lo cual no proporcionaron la información. Sobre la pregunta ¿Cuál fue el peso de mercurio líquido de desecho por las amalgamas preparadas en el 2015? Mencionan no contar con documentos que señalen el peso ya que cuentan con una empresa quien es la que retira el mercurio. Sin embargo las empresas cobran en base al peso de los residuos, por lo anterior si tienen el peso del mercurio con el cual le pagan a la empresa y omitieron proporcionar el dato." (SIC).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"no proporcionaron la información solicitada" (SIC).

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de información con número de folio 00028/ISSEMYM/IP/2016, solicito a usted considerar lo siguiente:

La solicitud se atendió de conformidad con los artículos 3, 4, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; considerando que los artículos 11 y 41 señalan lo siguiente:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y abre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión: 01156/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS
EN GRANDE

ISSEMyM

En este sentido, referente a "...Cuánto costo y cuanto se compró en kilos o gramos de mercurio para los consultorios dentales de la institución pero todo el año del 2015..." y "...¿Cuál fue el consumo de mercurio en Kilos o Gramos en el 2015?..." (SIC); se informó al particular de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, que en el ejercicio 2015 mediante el contrato número CLP067/080/2014 referente a la adquisición de material quirúrgico y de curación de uso general 2015-2016, fueron solicitados al proveedor adjudicado dos piezas de la clave 25411UG00909 "Mercurio tridestilado químicamente puro con 250 gramos en frasco gotero", a un precio unitario de \$999.00 (Novecientos noventa y nueve pesos 00/100), informando al hoy recurrente que el ISSEMyM se encuentra en proceso de disminuir la utilización del mercurio en sus servicios otorgados; así mismo es importante señalar que fueron solicitados al proveedor adjudicado al citado contrato únicamente dos piezas de la clave antes señalada, debido a que las unidades médicas en su momento contaban con stock suficiente de este producto para realizar el procedimiento para la colocación de amalgamas.

Por lo anterior, en atención a lo señalado por el peticionario en su recurso de revisión en el cual menciona "...Dicen haber comprado dos envases con mercurio, pero en la cantidad de amalgamas realizadas en 2015 dicen haber realizado 40,431 lo cual es imposible de realizar con sólo dos frascos de mercurio de 250 gramos cada uno. Por lo cual la información no es verídica..." (SIC), en alcance a la presente solicitud el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Servicios de Salud, señala que no se cuenta con un informe o documento que establezca la cantidad de frescos de "Mercurio tridestilado químicamente puro con 250 gramos en frasco gotero" consumido por cada unidad médica de este Instituto; toda vez que dicho producto es de bajo consumo por las unidades médicas, ya que se cuenta con stock de los ejercicios anteriores, confirmando además que durante el ejercicio 2015, fueron solicitados al proveedor adjudicado dos piezas del citado producto.

En referencia a "...Después de exprimir la amalgama reclin preparada se explique detalladamente cual es el procedimiento que se hace con el mercurio excedente, Ejemplos: se expresa la amalgama en un godete para que el mercurio excedente se deposite en este, posteriormente la enfermera vacía el mercurio del godete en un frasco cerrado, éste frasco quincenalmente se retira de los consultorios dentales y se almacena en el depósito Temporal de Residuos Peligrosos de la unidad médica y la empresa contratada para el retiro final se lo lleva mensualmente?..." (SIC); se informó al hoy recurrente que las unidades dentales de este organismo auxiliar para el uso del mercurio se basan en la "Guía de Buenas Prácticas de Uso de Mercurio en Consultorios Dentales", emitidas por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, citando la dirección electrónica para su consulta, siendo importante señalar que en dicha guía se establecen entre otros, las medidas de seguridad para la "Manipulación del mercurio durante el procedimiento clínico", "Colocación de la amalgama", "Recomendaciones para evitar contaminación por mercurio" y "Manejo adecuado del mercurio residual líquido y los restos de amalgama"; en lo cual en atención a lo señalado por el peticionario en su recurso de revisión "...que se debe hacer desde el retiro del excedente de mercurio de la manta..." (SIC); a detalle se aprecia en los hojas 20, 21 y 22 lo siguiente:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:

01156/INFOEM/IP/RR/2016
Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Josefina Román Vergara

Comisionada Ponente:

SOCIEDAD DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

RECOMENDACIONES

A continuación se describen algunas recomendaciones para evitar la contaminación por mercurio residual en este procedimiento:

- Evitar aspirar el polvo en la esterilizadora.
- Evitar aspirar el polvo en el piso.
- Evitar aspirar el polvo sobre los muebles del área clínica.
- Evitar aspirar el polvo sobre la charrúa de instrumentos.
- Evitar aspirar el polvo en el baño de báscula. Esto último es muy importante, ya que debe considerarse que la disposición final de los residuos biológico-infectiosos, será la incineración, lo cual genera también vapores de mercurio.
- Evitar aspirar el polvo en el techo de los dormitorios pueblosaltenses.

Manejo adecuado del mercurio residual líquido y los residuos de amalgama:

Se debe contar con un contenedor que presente las siguientes características:

- Debe ser hermético para evitar fugas de vapores de mercurio.
- De material incombustible para reducir al mínimo la posibilidad de incendios. Quitar polvo al polímero.
- Deber estar libre de burbujas. De color, ya que el mercurio líquido se muestra transparente a temperaturas ambientales de 25°C.
- Esta contención, al igual que todos los materiales conservados con mercurio, deberán ser separadas, protegidas y almacenadas. En el caso del mercurio residual suelto regular se podrá refrigerar y resguardarlo residual como el metálico liquido sobrante de la preparación de amalgamas. Así mismo, los residuos de amalgamas que se manden en la base del sistema cuadras se hacen un envase de amalgama, envolver de rendijas que quedan en el piso en

el caso se permita, regresará este quedar en la esterilizadora, resto de amalgama que queden en el día de hoy y en general, resto de amalgama que queden en alguna superficie del área clínica.

LAVADO DEL INSTRUMENTAL

El instrumental que se utiliza para la realización de amalgamas deberá lavarse cuidadosamente y verificar que no queden restos de amalgama en los intersticios de dichos instrumentos, con el siguiente:

- No - "descartar" con motivo a agua residual que sea el agua.
- No generar espuma de mercurio al momento de la extracción de los instrumentos.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión: 01156/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO



CDI ENGRANDE ISSENYM

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Por otra parte, respecto a "...¿Cuál fue el peso de mercurio líquido de desecho por las amalgamas preparadas en el 2015?..." y "...¿Cuál es el destino final del mercurio?..." (SIC); se informó al particular de acuerdo a los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que este Sujeto Obligado no cuenta con documentos que señalen el pesoaje total de los residuos de mercurio; toda vez, que dichos residuos son separados, etiquetados y resguardados en el área de almacenamiento temporal de Residuos Peligrosos Biológico Infectuosos (R.P.B.I.) de cada unidad médica; destacando que la empresa adjudicada para el retiro de estos residuos generados por las unidades médicas, es la responsable de su peso y control; además de que es etiquetado como mercurio residual para su manejo y destino final como responsabilidad de la empresa contratada para su retiro; motivo por el cual este sujeto obligado no cuenta con documentales o mecanismos que establezcan la cantidad precisa en kilogramos de los desechos de mercurio en las unidades médicas de este Instituto, ademas de que el contrato CIR024/016/2015 referente a la prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de diversos residuos (R.P.B.I. y basura urbana), con suministro de materiales 2016, no establece una cantidad mínima o máxima de residuos específicos de mercurio, ya que únicamente establece en el Anexo Uno del citado contrato, la cantidad mínima y máxima de kilogramos de R.P.B.I.; así como su costo, detallado por unidad médica.

Por lo anterior, no puede considerarse una respuesta evasiva, ni negativa, la cual no encuadra en ninguna de las fracciones previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia, ya que la solicitud ha sido atendida en términos de sus artículos 3, 4, 11 y 41, motivo por el cual no causa agravio a la recurrente, quedando sin materia el acto impugnado por el particular.

En atención a lo dispuesto en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 01156/INFOEM/IP/RR/2016.
- b) Solicitud de información número 00028/ISSENYM/IP/2016.
- c) Oficio de respuesta número 203F 80000-UU-096/2016.
- d) Anexo uno del contrato CIR024/016/2015.
- e) Acuse de respuesta a la solicitud de información pública número 00028/ISSENYM/IP/2016.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, declarando improcedente el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:

01156/INFOEM/IP/RR/2016
Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Josefina Román Vergara

Comisionada Ponente:



Gobernación del
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO DE
SEGURIDAD SOCIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Sin otro particular, hago propicio la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

01156/INFOEM/IP/RR/2016

ARGU/RAC/CDMX

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión: 01156/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, adjuntó a su Informe de Justificación el Anexo uno del contrato CIR024/016/2015, constante de 4 fojas, el cual será debidamente analizado en el Considerando de estudio del presente curso.

De igual manera, adjuntó a su Informe de Justificación, la solicitud de acceso a la información, la respuesta otorgada, el acuse de respuesta y el recurso de revisión; documentos que no se plasman, en obvio de repeticiones innecesarias.

QUINTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01156/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10,

fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día quince de marzo de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el siete de abril de dos mil dieciséis, esto es al décimo segundo día hábil, descontando del cómputo del término los días diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, dos y tres de abril de dos mil dieciséis por tratarse de sábados y domingos; así como del veintiuno al veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, por ser considerados como inhábiles, de conformidad con el Calendario en Materia de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, el día diecisiete de diciembre de dos mil quince.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de

Recurso de Revisión: 01156/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento. El particular requirió del Sujeto Obligado la siguiente información:

- i. ¿Cuánto costo y cuanto se compró en kilos o gramos de mercurio para los consultorios dentales de la institución, para todo el año del 2015?
- ii. ¿Cuál fue el número de amalgamas que se pusieron en el 2015?
- iii. ¿Cuál fue el consumo de mercurio en Kilos o Gramos en el 2015?
- iv. Después de exprimir la amalgama recién preparada se explique detalladamente ¿cuál es el procedimiento que se hace con el mercurio excedente? [ejemplo: *se expresa la amalgama en un godete para que el mercurio excedente se deposite en este, posteriormente la enfermera vacía el mercurio del godete en un frasco cerrado, este frasco quincenalmente se retira de los consultorios dentales y se almacena en el deposito Temporal de Residuos Peligrosos de la unidad médica y la empresa contratada para el retiro final se lo lleva mensualmente (Sic)*]
- v. ¿Cuántas unidades dentales tienen y de éstas cuantas tienen filtro para retener el mercurio?

Recurso de Revisión:

01156/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

 Instituto de Seguridad Social
 del Estado de México y
 Municipios

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

vi. ¿Cuál fue el peso de mercurio líquido de desecho por las amalgamas preparadas en el 2015?

vii. ¿Cuál es el destino final del mercurio?

Al respecto, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información de la siguiente manera:

Solicitud	Respuesta
¿Cuánto costo y cuanto se compró en kilos o gramos de mercurio para los consultorios dentales de la institución para todo el año del 2015?	En el ejercicio 2015, mediante contrato número CLP067/080/2014 referente a la adquisición de material quirúrgico y de curación de uso general 2015-2016, fueron solicitados al proveedor adjudicado dos piezas de la clave 2511UG00509 "Mercurio tridestilado químicamente puro con 250 gramos en frasco gotero" a un precio unitario de \$999.00 (novecientos noventa y nueve pesos 00/100).
¿Cuál fue el número de amalgamas que se pusieron en el 2015?	40,431 amalgamas en unidades médicas que cuentan con servicio odontológico.
¿Cuál fue el consumo de mercurio en Kilos o Gramos en el 2015?	Pretende dar respuesta con lo estipulado en el numeral (i).
Después de exprimir la amalgama recién preparada se explique detalladamente ¿cuál es el procedimiento que se hace con el mercurio excedente? [ejemplo: se exprime la amalgama en un godete para que el mercurio excedente se deposite en este, posteriormente la enfermera vacía el mercurio del godete en un frasco cerrado, este frasco quincenalmente se retira de los consultorios dentales y se almacena en el deposito Temporal de Residuos Peligrosos de	Las unidades dentales de este organismo auxiliar para el uso del mercurio, se basan en la "Guía de Buenas Prácticas de Uso de Mercurio en Consultorios Dentales", emitidas por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios ("COFEPRIS"), consultable en la siguiente dirección electrónica: http://www.cofepris.gob.mx/Biblioteca%20Virtual/mercurio/guia.pdf

Recurso de Revisión: 01156/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
 del Estado de México y Municipios
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

<i>la unidad médica y la empresa contratada para el retiro final se lo lleva mensualmente (Sic)]</i>	
¿Cuántas unidades dentales tienen y de éstas cuantas tienen filtro para retener el mercurio?	Al cierre del ejercicio 2015, contaba con 73 unidades odontológicas, las cuales cuentan con filtro convencional de residuos.
¿Cuál fue el peso de mercurio líquido de desecho por las amalgamas preparadas en el 2015? Y ¿Cuál es el destino final del mercurio?	De conformidad con lo dispuesto por los artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa que este Sujeto Obligado no cuenta con documentos que señalen el pesaje total de los residuos de mercurio, toda vez que dichos residuos son separados, etiquetados y resguardados en el área de almacenamiento temporal de Residuos Sólidos Peligrosos Infecciosos (RPBI) de cada unidad médica; destacando que la empresa adjudicada para el retiro de estos residuos generados por las unidades médicas, es la responsable de su peso y control, además, de que es etiquetado como mercurio residual para su manejo y destino final como responsabilidad de la empresa contratada para su retiro.

Inconforme con dichas respuestas, el particular interpuso el recurso de revisión, materia de análisis, en el cual únicamente se duele respecto de las respuestas recaídas a las preguntas marcadas con los numerales i., iv. y vi., relativas a: ¿Cuánto costo y cuanto se compró en kilos o gramos de mercurio para los consultorios dentales de la institución para todo el año del 2015?; ¿cuál es el procedimiento que se hace con el mercurio excedente, después de exprimir la amalgama recién preparada? y ¿Cuál fue el peso de mercurio líquido de desecho por las amalgamas preparadas en el 2015?.

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

01156/INFOEM/IP/RR/2016

Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Lo anterior es así, pues refirió que es imposible realizar 40,431 amalgamas con sólo dos frascos de mercurio de 250 gramos cada uno; que la guía de la COFEPRIS no estipula el procedimiento que se debe seguir desde el retiro del excedente de mercurio y que las empresas cobran con base en el peso de los residuos, por lo que, estima que el Sujeto Obligado debe de contar con el peso del mercurio con el cual se paga a dicha empresa.

Posteriormente, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación, en el cual reiteró su respuesta y, además, manifestó que fueron solicitadas únicamente dos piezas de mercurio debido a que las unidades médicas contaban en su momento con *stock* suficiente de este producto para realizar el procedimiento de colocación de amalgamas.

Asimismo, refirió que no cuenta con un informe o documento que establezca la cantidad de frascos de “Mercurio tridestilado químicamente puro con 250 gramos en frasco gotero” consumido por cada unidad médica, toda vez que dicho producto es de bajo consumo por las unidades médicas, ya que éstas cuentan con *stock* de ejercicios anteriores; por lo que, confirmó que durante el ejercicio 2015 fueron solicitados sólo dos piezas del citado producto.

Por otra parte, señaló que en la Guía de la COFEPRIS se establecen, entre otras, las medidas de seguridad para la *manipulación del mercurio durante el procedimiento clínico, colocación de la amalgama, recomendaciones para evitar contaminación por mercurio y manejo adecuado del mercurio residual líquido y los restos de amalgama*; en las cuales se detalla lo

Recurso de Revisión: 01156/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

solicitado. Asimismo, plasmó las capturas de pantalla de las fojas 20, 21 y 22 de la guía en comento.

A su vez, precisó que no contaba con documentos que señalen el pesaje total de los residuos de mercurio; toda vez que dichos residuos son separados, etiquetados y resguardados en el área de almacenamiento temporal de RPBI de cada unidad médica, destacando que la empresa adjudicada para el retiro de estos residuos, es la responsable de su peso y control; además, adujo que es etiquetado como mercurio residual para su manejo y destino final como responsabilidad de la empresa; motivo por el cual, no cuenta con documentales o mecanismos que establezcan la cantidad precisa en kilogramos de los desechos de mercurio en las unidades médicas.

Finalmente, manifestó que el contrato CIR024/016/2015 referente a la prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de diversos residuos (RPBI y basura urbana) no establece una cantidad mínima ni máxima de residuos específicos de mercurio, ya que únicamente establece la cantidad mínima y máxima de RPBI. Adjuntando a su Informe de Justificación el Anexo Uno del contrato de mérito.

Bajo ese contexto, este Instituto estima que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia por un cambio de situación jurídica, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se detallan a continuación:

Primeramente, se hace constar que el recurrente no impugnó todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado; pues sólo se inconforma respecto de las

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

01156/INFOEM/IP/RR/2016

Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

respuestas recaídas a las preguntas marcadas con los numerales i., iv. y vi., relativas a: ¿Cuánto costo y cuanto se compró en kilos o gramos de mercurio para los consultorios dentales de la institución para todo el año del 2015?; ¿cuál es el procedimiento que se hace con el mercurio excedente, después de exprimir la amalgama recién preparada? y ¿Cuál fue el peso de mercurio líquido de desecho por las amalgamas preparadas en él 2015?. Por tal motivo, la respuesta, por cuanto hace a los rubros no combatidos queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse firmes, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3^a/J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquellos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

Recurso de Revisión: 01156/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento de la recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."*

Una vez apuntado lo anterior, este Instituto estima que con el pronunciamiento del Sujeto Obligado, en el Informe de Justificación, el presente recurso ha quedado sin materia por cambio de situación jurídica¹; lo anterior, debido a que el Sujeto Obligado precisó que sólo compró dos piezas de mercurio debido a que las unidades médicas contaban en su

¹ **CAMBIO DE SITUACION JURIDICA. REGLA GENERAL.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo, el cambio de situación jurídica, por regla general, se produce cuando concurren los supuestos siguientes: a).- Que el acto reclamado en el juicio de amparo emane de un procedimiento judicial, o de un administrativo seguido en forma de juicio; b).- Que con posterioridad a la presentación de la demanda de amparo se pronuncie una resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el quejoso por virtud del acto que reclamó en el amparo; c).- Que no pueda decidirse sobre la constitucionalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica, y por ende, que deban considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el juicio de amparo; d).- Que haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el juicio de garantías, y la nueva resolución dictada en el procedimiento relativo, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto materia del amparo resulte o no constitucional. Amparo en revisión 459/96. Elda María Argüello Leal. 6 de noviembre de 1996. Cuatro votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel, en su ausencia hizo suyo el proyecto Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Neófito López Ramos.

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

01156/INFOEM/IP/RR/2016

Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

momento con material suficiente de este producto para realizar el procedimiento de colocación de amalgamas y que no cuenta con un informe o documento que establezca la cantidad de frascos de "*Mercurio tridestilado químicamente puro con 250 gramos en frasco gotero*" consumido por cada unidad médica, toda vez que dicho producto es de bajo consumo por las unidades médicas; así, a juicio de este Instituto es claro que, de la literalidad de la solicitud de origen, se desprende que el particular requirió el monto, en kilos o gramos, y el costo del mercurio comprado para los consultorios dentales del Sujeto Obligado para todo el año dos mil quince; por lo que, si el Sujeto Obligado respondió que únicamente compró dos unidades de "*Mercurio tridestilado químicamente puro con 250 gramos en frasco gotero*" y que, posteriormente, aclaró que sólo se solicitó dicha cantidad, en atención a que cada unidad ya contaba con material de ejercicios anteriores, es claro que queda sin materia la razón o motivo de inconformidad hecho valer por el particular al respecto.

Ahora bien, por cuanto hace a las razones o motivos de inconformidad relativos a que la guía de la COFEPRIS no estipula el procedimiento que se debe seguir desde el retiro del excedente de mercurio; el Sujeto Obligado, vía Informe de Justificación, detalló que en las páginas 20 a 22 de la Guía remitida se advierten medidas de seguridad para la manipulación del mercurio durante el procedimiento clínico, colocación de la amalgama, recomendaciones para evitar contaminación por mercurio y manejo adecuado del mercurio residual líquido y los restos de amalgama; plasmando para mayor ilustración las páginas de referencia; así las cosas, esta Autoridad estima que se satisface el requerimiento de

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01156/INFOEM/IP/RR/2016

**Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios**

Josefina Román Vergara

información, pues puntualmente ilustra al particular respecto del apartado específico donde puede encontrar la información requerida.

Finalmente, por cuanto hace a las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente relativos a que las empresas encargadas del retiro de residuos generados por las unidades médicas cobran con base en el peso de los residuos, este Instituto observó que el Sujeto Obligado, vía Informe de Justificación, precisó que no contaba con documentos que señalen el pesaje total de los residuos de mercurio; toda vez que dichos residuos son separados, etiquetados y resguardados en el área de almacenamiento temporal de RPBI de cada unidad médica; por lo que, manifestó que no cuenta con documentales o mecanismos que establezcan la cantidad precisa en kilogramos de los desechos de mercurio en las unidades médicas.

Igualmente, el Sujeto Obligado destacó que la empresa adjudicada realiza el pesaje, con base en mínimos y máximos de RPBI, no así, al nivel de detalle requerido por el particular, esto es una cantidad mínima ni máxima de residuos específicos de mercurio.

Derivado de lo anterior, es claro que si el Sujeto Obligado precisó que la empresa adjudicada no realiza la separación en específico del mercurio, para su pesaje y, en consecuencia cobro; por lo que, dicha manifestación constituye un hecho negativo. Así, si se considera el hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

01156/INFOEM/IP/RR/2016

Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que los Sujetos Obligados no tienen la obligación de generar la información que se les solicita al nivel de detalle que requieren los peticionarios; lo anterior, en observancia a lo dispuesto por el citado artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que su obligación se ciñe a entregar la información solicitada en los términos en que la generó, posee o administra; esto es, no tiene la obligación de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que no se tiene el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública. Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01156/INFOEM/IP/RR/2016

Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios

Josefina Román Vergara

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

En virtud de lo expuesto, es claro que con el pronunciamiento del Sujeto Obligado, vía Informe de Justificación, queda sin materia el presente medio de impugnación, pues puntualmente detalla y combate cada una de las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente al precisar el monto y costo del mercurio comprado para los consultorios dentales para el año dos mil quince; ilustrar al particular respecto del apartado de la *Guía de Buenas Prácticas de Uso de Mercurio en Consultorios Dentales*, emitidas por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios donde podía encontrar la información inherente a cuál es el procedimiento que se hace con el mercurio excedente y explicar que la empresa adjudicada no realiza la separación en específico del mercurio, para su pesaje y, en consecuencia, cobro.

En esa tesitura, no se omite señalar que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para, vía recurso de revisión, pronunciarse al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

01156/INFOEM/IP/RR/2016

Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

En tal virtud, esta Autoridad estima que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

...

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

(Énfasis añadido)

Dicho lo anterior, se destaca que por regla general el cambio de situación jurídica se da cuando con posterioridad a un acto reclamado acontece un hecho o circunstancia, por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica en que se encontraba el

Recurso de Revisión: 01156/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

accionante/recurrente de modo que esta última pueda sustituir el acto materia de impugnación, lo que conllevaría a decretar el sobreseimiento.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 17/2008, materia Penal, Novena Época, Tomo XXVII, página 270, Junio de 2008 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo texto y sentido es el siguiente:

"SOBRESEIMIENTO POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. PROCEDE DECRETARLO RESPECTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN RECLAMADA SI DEL INFORME JUSTIFICADO APARECE QUE SE SUSTITUYÓ AL HABERSE DICTADO AUTO DE FORMAL PRISIÓN. Si del informe con justificación aparece que el acto reclamado originariamente (una orden de aprehensión) ha sido sustituido por uno diverso (el auto de formal prisión), por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica del quejoso, el Juez de Distrito debe decretar el sobreseimiento, pues al ser la improcedencia del juicio de garantías una cuestión de orden público y estudio preferente, el juzgador está obligado a decretarlo en cuanto aparece la causal, sin dar vista previa al quejoso, aunque tal circunstancia se conozca con la rendición del informe justificado. Lo anterior se corrobora con las consideraciones sustentadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 26/2002-PL, de la que derivó la tesis 2a./J. 10/2003, publicada con el rubro: "SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE.". Además, esta solución no se opone a la regla emitida en la tesis P./J. 15/2003, de rubro: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE.", que permite ampliar la demanda de amparo incluso si ya se rindió el mencionado informe, pues con dicho criterio el Tribunal en Pleno no obliga al juzgador a permitir la ampliación en todos los casos, sino sólo cuando sea ineludible la vinculación entre el acto originalmente reclamado y el nuevo, lo cual no puede predicarse cuando ha operado cambio de situación jurídica en términos del artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo; sin que pueda considerarse que ello afecta al quejoso, quien puede combatir el auto de sobreseimiento a través de la revisión o promover otra demanda de garantías respecto del nuevo acto.

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

01156/INFOEM/IP/RR/2016

Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

En consecuencia, resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, se reitera, el medio de impugnación quedó sin materia por un cambio de situación jurídica.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Se SOBRESEE en el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. Hágase del conocimiento del recurrente la presente resolución, el Informe de Justificación; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocreso de mérito, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

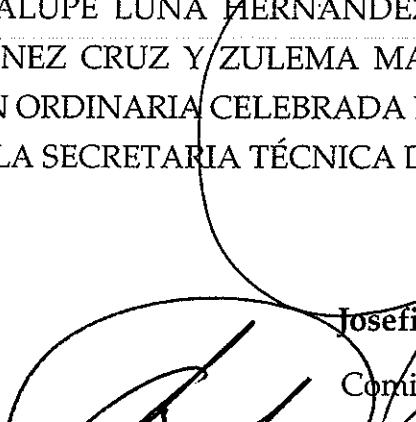
Comisionada Ponente:

01156/INFOEM/IP/RR/2016

Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios

Josefina Román Vergara

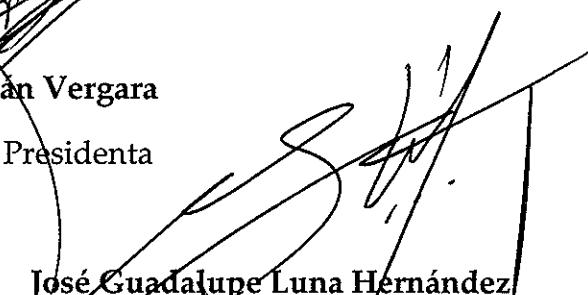
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

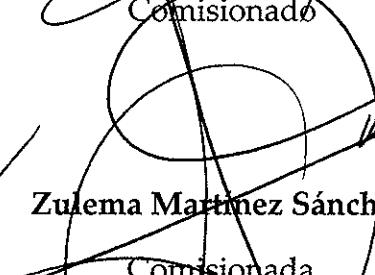
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



BCM/EO

Esta hoja corresponde a la resolución de once de mayo de dos mil dieciseis, en el que se presentó el recurso de revisión 01156/INFOEM/IP/RR/2016.

PLENO